

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO DE
CAMPINGS Y ÁREAS DE PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS DE
CASTILLA-LA MANCHA**

**Antecedentes de la
norma**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 31.1.18 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenamiento turístico. En su virtud, se aprobó la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, en donde se regula en sus artículos 14 al 16 el régimen jurídico de los alojamientos turísticos, en donde se encuadran en el artículo 15.3 como alojamiento extrahotelero a los “Campamentos públicos de turismo”, así como los establecimientos que reglamentariamente se establezcan.

Además en los últimos años se ha desarrollado un nuevo modo de establecimientos que son las áreas de pernocta para autocaravanas para dar respuesta a una nueva forma de alojamiento para los viajeros que utilizan sus propios vehículos para alojarse, haciendo vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia albergues móviles, autocaravanas, tiendas de campaña, caravanas y/u otros elementos similares fácilmente transportables dotados de elementos de rodadura.

En este sentido, el Gobierno de Castilla-La Mancha es consciente de la necesidad de modernizar la normativa de campings, así como de incorporar la novedad de las áreas de pernocta de autocaravanas para dar respuesta a las innovaciones que exigen los viajeros de nuestros días en los destinos turísticos, especialmente en materia de turismo de naturaleza.

Por esta razón el Gobierno de Castilla-La Mancha tiene la intención de elaborar un Decreto que regule el régimen jurídico de campings y de las áreas de

	<p>pernocta para autocaravanas, con el objetivo de incrementar la seguridad jurídica y ser un factor de crecimiento del número de viajeros y pernoctaciones en nuestra región, mediante el aumento de la diversidad de la oferta de alojamiento turístico.</p>
<p>Problemas que se prevén solucionar con la nueva norma</p>	<p>Los campamentos de turismo han estado regulados en Castilla-La Mancha mediante el Decreto 69/1986, de 27 de Mayo, sobre ordenación de campamentos públicos de turismo. Posteriormente fue sustituido por el Decreto 247/1991, de 18 de diciembre, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo.</p> <p>El vigente Decreto es una norma bastante garantista con el medioambiente dado que establece un doble procedimiento de “Aprobación del proyecto” y “Autorización del establecimiento”. Esta burocracia ha impedido en gran medida un mayor desarrollo de la actividad de alojamiento en campamentos de turismo.</p> <p>También hasta ahora uno de los principales problemas ha sido la confluencia de distintas autorizaciones administrativas de sanidad, de urbanismo y de medioambiente, sirviendo la administración turística como coordinador de todas estas autorizaciones. Esto ha provocado la ralentización de la puesta en marcha de estos establecimientos, habiendo sido un factor de dificultades para los emprendedores que quisieran desarrollar este tipo de actividad.</p> <p>Principalmente ha predominado el modelo de campings de titularidad municipal con un funcionamiento de régimen de concesiones administrativas.</p> <p>Por otro lado, el principal problema al que tiene que dar solución la nueva norma es la adaptación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en la norma</p>

	reglamentaria.
<p>Necesidad y oportunidad de su tramitación</p>	<p>El Gobierno regional dentro de los objetivos establecidos por el Plan estratégico de Turismo 2015-2019 sobre la modernización y ordenamiento de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha considera prioritario modernizar la normativa en materia de camping, así como incorporar en el ordenamiento autonómico a las zonas de autocaravanas reforzando la oferta de alojamiento extrahotelero de nuestra región, permitiendo a los usuarios y viajeros de los mismos una oferta que ofrezca experiencias de alojamiento que se adecuen a sus necesidades actuales.</p> <p>El Gobierno considera que la nueva regulación de la actividad debe respetar los estándares de calidad turística que han convertido a España en uno de los destinos más competitivos del mundo, y con uno de los mayores niveles de satisfacción en los visitantes que vienen a conocernos.</p> <p>Por estas razones esta regulación debe realizarse desde la convicción de que la obligación del regulador turístico es la de garantizar la prestación de los servicios de alojamiento desde unos mínimos de calidad tendentes a mejorar la experiencia del viajero y a proteger los legítimos derechos de los usuarios y consumidores turísticos.</p> <p>Además la regulación en estas materias en Castilla-La Mancha debe ser armonizada con las aprobadas en las diferentes Comunidades Autónomas en los últimos años con el objetivo de ser coherentes con la unidad de mercado en todo el territorio nacional.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Se consideran como objetivos a conseguir con la elaboración del proyecto de Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regular los requisitos sobre instalaciones y servicios de los Campings en diferentes categorías. - Regular los requisitos sobre áreas de pernocta

	<p>para autocaravanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incrementar la simplificación administrativa en el procedimiento de inscripción y de clasificación de los campings y de las áreas de pernocta para autocaravanas. - Implementar políticas de calidad turística en el alojamiento extrahotelero. - Proteger los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de reservas, cancelaciones, precios, anticipos y condiciones de la estancia en el alojamiento extrahotelero. - Incrementar la seguridad jurídica para los titulares de los establecimientos y para los inversores. - Realizar la adaptación de la norma a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>El principal problema de la normativa de los campings es la antigüedad de la regulación que deriva del año 1991.</p> <p>En este momento se está impulsando en toda España un modelo de armonización normativa entre Comunidades Autónomas con las denominadas estrellas verdes, estableciendo cinco categorías con el objetivo de establecer modelos de categorización análogos a los de alojamiento hotelero más reconocible por los viajeros internacionales.</p> <p>Este modelo ya se ha incorporado en normativas como las de Navarra o en Valencia.</p> <p>Por otro lado, en los últimos años se han ido incorporando en los Decretos autonómicos que regulan este sector, un apartado destacado para las áreas de pernocta para autocaravanas en Comunidades Autónomas como han sido los casos del País Vasco o Valencia.</p> <p>Estas normativas responden a la voluntad de las Comunidades Autónomas de incorporarse a los esfuerzos en materia de armonización normativa y de</p>

fomento de la unidad de mercado con el objeto de reforzar el destino turístico nacional, especialmente en los mercados internacionales, con una oferta de alojamiento atractiva y moderna, adaptada a unos clientes cada vez más informados en sus motivaciones y elecciones de viajes

Especialmente a nivel de internacionalización las áreas de pernocta para autocaravanas tienen muchos mercados emergentes en Europa principalmente en Francia, Reino Unido, Holanda o Alemania, que también son destinos de alto interés para el sector del camping dado que sus viajeros son habituales usuarios de este tipo de alojamiento.

También es importante potenciar una cultura del camping muy presente en las Comunidades Autónomas del levante español, en especial en Cataluña, para hacer compatible el cultivo del turismo sostenible con el disfrute de los maravillosos espacios naturales de nuestra región.

A juicio de esta Consejería, y teniendo en cuenta los objetivos ambiciosos que se pretenden, así como para garantizar una mayor seguridad y transparencia para los operadores jurídicos, lo más conveniente es elaborar un texto único nuevo con disposiciones comunes para las dos tipologías, y un desarrollo particular para las especificidades de cada una de ellas en los aspectos que sean necesarios.